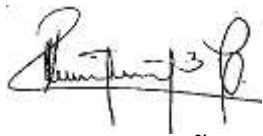


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE LICENCA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA, instaurado mediante apoderada judicial por JOSE BUITRAGO MORA, JOSE BUIRAGO ORTEGA, LISETH CAROLINA BUITRAGO ORTEGA Y JUAN ALEJANDRO BUITRAGO ORTEGA radicado con el N° 2021 – 00790 Para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Saravena, 27 de enero del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEADOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SOLICITUD DE LICENCIA JUDICAL PARA PARTICIÓN DE HERENCIA EN VIDA
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 –00790-00
DEMANDANTES: JOSE BUITRAGO MORA, JOSE BUIRAGO ORTEGA, LISETH CAROLINA BUITRAGO ORTEGA Y JUAN ALEJANDRO BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0046

Al Despacho, el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION DE HERENCIA EN VIDA, instaurado por JOSE BUITRAGO MORA, JOSE BUIRAGO ORTEGA, LISETH CAROLINA BUITRAGO ORTEGA Y JUAN ALEJANDRO BUITRAGO, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el presente proceso de Jurisdicción voluntaria – SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION DE HERENCIA EN VIDA, el cual fue recibido por reparto.

Dentro de la presente demanda se tiene que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria de solicitud de licencia judicial para parición de herencia en vida, proceso que por su naturaleza no es competencia de los Jueces Promiscuos Municipales.

Y en este mismo sentido consagra el numeral 13 del Art. 21 del C.G.P., consagra como COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA:

"De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley."

Es así como en la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud de Licencia Judicial para partición de herencia en Vida, lo pretendido es obtener la Licencia o Autorización Judicial, para lo cual debe acudir ante el Juez de Familia con la presentación de la demanda, a través de un Proceso de Jurisdicción Voluntaria donde lo que se pretende es que se dé una autorización y/o declaración, para realizar un tramite que por la naturaleza del mismo no le compete a este Despacho adelantar o tramitar este proceso de jurisdicción voluntaria..

Por tal razón por la cual el conocimiento de la presente solicitud recae en los jueces de familia, como Juez natural, ya que la decisión que se tome afecta directamente a la familia y derechos sobre los bienes

En este orden de ideas, el Art. 29 del C.G.P., en su inciso 2 manifiesta:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Así las cosas la competencia del presente proceso en el Circuito o Judicial de Saravena (A), recae en el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), razón por la cual se dispondrá de manera inmediata la remisión del presente expediente, para que allí se asuma el conocimiento de la presente solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE:

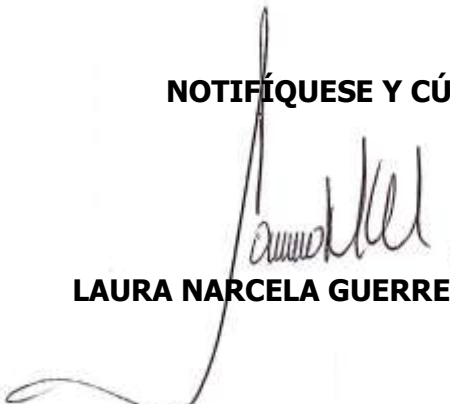
Primero: DECLARAR que este despacho no es competente para adelantar el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION DE HERENCIA EN VIDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REMITIR el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION DE HERENCIA EN VIDA, instaurado por JOSE BUITRAGO MORA, JOSE BUIRAGO ORTEGA, LISETH CAROLINA BUITRAGO ORTEGA Y JUAN ALEJANDRO BUITRAGO ORTEGA al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), para que asuma el conocimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

Tercero: Realizar las desanotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA NARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso de sucesión 2021-00092 referenciado causado por ESTEBANA GIL CRUZ Y LIBARDO MUÑOZ RAMIREZ presentada por DIANA MILENA MUÑOZ GIL, MAURICE ALEXANDER MUÑOZ GIL, JACQUELINE MUÑOZ GIL, LUIS FERNANDO MUÑOZ GIL, RAUL MUÑOZ GIL, ALBA ROCIO MUÑOZ GIL dentro del cual el apoderado de la parte actora allega la partición, pasa al Despacho de la Juez para lo pertinente.

Saravena, 27 de enero de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	SUCESION
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021-00092-00
DEMANDANTE:	DIANA MILENA MUÑOZ GIL, MAURICE ALEXANDER MUÑOZ GIL, JACQUELINE MUÑOZ GIL, LUIS FERNANDO MUÑOZ GIL, RAUL MUÑOZ GIL, ALBA ROCIO MUÑOZ GIL
CAUSANTE:	ESTEBANA GIL CRUZ Y LIBARDO MUÑOZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.039

Al Despacho el proceso de sucesión referenciado causado por ESTEBANA GIL CRUZ Y LIBARDO MUÑOZ RAMIREZ quien en vida se identificaban con c.c.26.771.776 y 4.983.931 respectivamente, demanda que fue instaurada por DIANA MILENA MUÑOZ GIL, MAURICE ALEXANDER MUÑOZ GIL, JACQUELINE MUÑOZ GIL, LUIS FERNANDO MUÑOZ GIL, RAUL MUÑOZ GIL, ALBA ROCIO MUÑOZ GIL, en calidad de hijos de los causantes. Así mismo se presentó escritura publica de venta de derechos herenciales en favor de FELIX NIEVES, quien se identifica con c.c. 2.063.336.

1. ANTECEDENTES:

El proceso fue abierto y radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca, mediante auto de 4 de marzo del 2021, reconociendo a los señores DIANA MILENA MUÑOZ GIL, MAURICE ALEXANDER MUÑOZ GIL, JACQUELINE MUÑOZ GIL, LUIS FERNANDO MUÑOZ GIL, RAUL MUÑOZ GIL, ALBA ROCIO MUÑOZ GIL, en calidad de hijos de los causantes por ESTEBANA GIL CRUZ Y LIBARDO MUÑOZ RAMIREZ ; Mediante auto de 23 de septiembre del 2021 se reconoció al señor FELIX NIEVES, como cesionario de los derechos herenciales de los demandantes.

Luego de surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión se señaló fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se efectuó el 11 de noviembre del 2021.

Igualmente se presentaron los inventarios y avalúos de la masa herencial partible de los cuales se corrió traslado a las partes sin que se presentara objeción alguna y evaluando el único bien enlistado de los inventarios, decretándose además la partición respectiva la cual fue presentada debidamente por el partidor designado.

El 10 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora en el sucesorio presentó el trabajo de partición solicitando la aprobación de plano.

2. CONSIDERACIONES

El partidor de la masa de bienes sucesorales se le asigna una función de trascendental importancia, como es hacer la liquidación no solo numérica sino práctica de los bienes y deudas que dejó el causante.

Pero dicha partición no puede quedar a su total discrecionalidad, sino que debe atenerse a las pautas ordenadas en el ordenamiento positivo vigente las cuales se encuentran básicamente estipuladas en los artículos 1374 y ss del C. Civil y 509 del C.G.P. y especialmente en el art. 1394 del C. Civil.

Si el partidor no realiza su trabajo de conformidad con las anteriores disposiciones y los interesados consideran que sus derechos han sido lesionados, podrán hacer las reclamaciones contra ella, haciendo uso del trámite incidental de objeciones a dicha partición.

Teniendo en cuenta que al presente sucesorio se le ha dado el trámite exigido por las normas procedimentales que rigen al proceso de sucesión, que el trabajo de partición fue elaborado de común acuerdo por los interesados y ceñida a derecho como se encuentra la adjudicación de bienes relectos, habrá de darse aplicación al numeral 1 del art. 509 del C.G.P: ordenando igualmente la inscripción y la protocolización del expediente en la notaria que elijan los interesados (art. 509 numeral 7 C.G.P.).

3. DECISION:

Por lo anteriormente expuesto del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA, ARAUCA, administrando justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR en todas sus partes EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN del bien de la masa herencial partible de los causantes **ESTEBANA GIL CRUZ**, quien en vida se identificaba c.c.26.771.776 fallecida en Toledo, Norte de Santander, el 3 de diciembre de 2003; y **LIBARDO MUÑOZ RAMIREZ**, quien en vida se identificaba con los c.c.4.983.931, fallecido en Saravena, Arauca el 1 de noviembre del 2019; según registro de defunción que obran en el expediente; adjudicándole los bienes descritos en el trabajo de partición al señor **FELIX NIEVES**, mayor de edad, identificado con la C.C No 2.063.336 Expedida en Bolívar, en su calidad cesionario de los derechos herenciales y litigiosos de **DIANA MILENA MUÑOZ GIL, MAURICE ALEXANDER MUÑOZ GIL, JACQUELINE MUÑOZ GIL, LUIS FERNANDO MUÑOZ GIL, RAUL MUÑOZ GIL, ALBA ROCIO MUÑOZ GIL.**

Segundo: INCRIBIR esta sentencia y Trabajo de Partición y Adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el respectivo folio inmobiliario

No.410-23206 para tal efecto, por Secretaría expedir a costa de la parte interesada copias auténticas de la adjudicación y este fallo con constancia de ejecutoria.

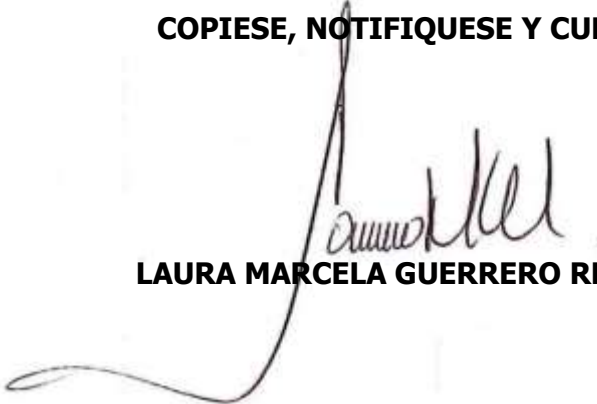
Tercero: PROTOCOLIZAR el expediente de la referencia en la Notaría que deseen los interesados.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del presente expediente, una vez se cumpla lo ordenado en la presente providencia

Quinto: La presente providencia no es apelable conforme lo dispone el art. 509 numeral 2º. del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2020-00063 seguido por BANCO AGRARIO contra RICARDO ONOFRE GALVIZ ANZOLA, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación,

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete(27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2020 – 00063
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	RICARDO ONOFRE GALVIZ ANZOLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

La entidad demandante EL BANCO AGRARIO presento demanda Ejecutiva con garantía real contra RICARDO ONOFRE GALVIZ ANZOLA, por no haber pagado la obligación contenida en pagare suscrito 5 de diciembre de 2016.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite El pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No.073606100008374 suscrito por el demandado el 5 de diciembre del 2016, así como el desglose dela escritura pública 0691 del 17 de junio del 2009; se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-11197.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de proceso 2020-00063 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

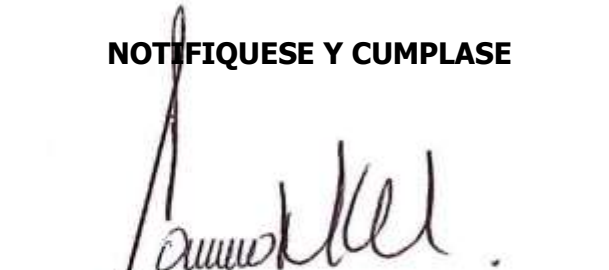
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Pagare No. No.0736606100008374, suscrito por el demandado junto con la carta de instrucciones que será entregado al demandado. Así mismo se ordena el desglose de la primera copia de la escritura No.0691 de 17 de junio del 2009 de la Notaría Única de Cubará.

Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-11197, Para lo cual se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

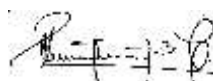
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00172 seguido por BANCO AGRARIO contra UMBELINA MATEUS CASTILLO le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 – 00172
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	UMBELINA MATEUS CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0050

La entidad demandante BANCO AGRARIO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra UMBELINA MATEUS CASTIÑOLO por no haber pagado la obligación contenida en el pagaré número 0736061000003740 de 7 de julio 2000.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte

actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 0736061000003740 de 7 de julio 2000, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-30782 y el desglose de la escritura número 3981 del 23 de mayo del 2000.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2018-00172 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré número 0736061000003740 de 7 de julio 2000.

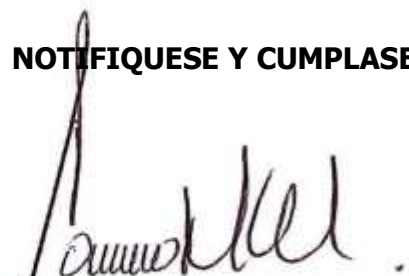
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-30782 y el desglose del pagaré número pagaré número 0736061000003740 de 7 de julio 2000, y el desglose de la escritura número 398 del 23 mayo del 2000.

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

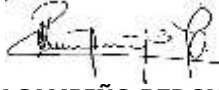
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2014-00154 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2014 – 00154
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR, por no haber pagado la obligación contenida en el pagaré número 032060449554621 del 5 de marzo del 2012.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte

actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 2032060449554621 del 5 de marzo del 2012, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.272-18901.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de proceso 2014-00154 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré número 032060449554621 del 5 de marzo del 2012.

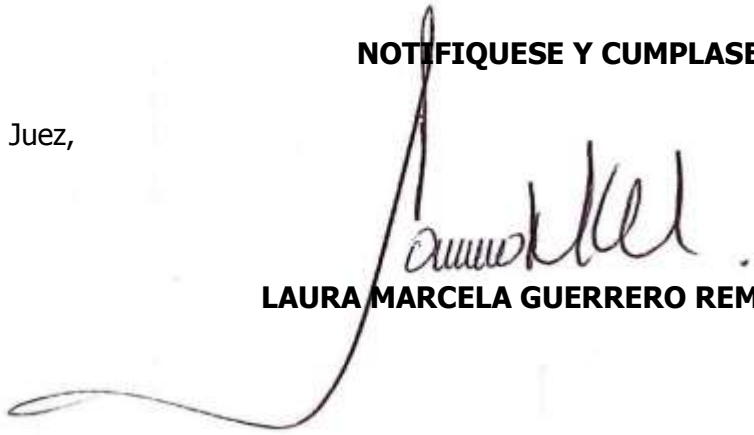
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número No.272-18901.

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

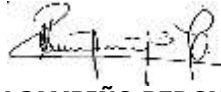
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2016-00203 seguido por BANCO AGRARIO contra ISRAEL GALVIZ MENDEZ Y WILMER GALVIZ MENDEZ le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2016 – 00203
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	ISRAEL GALVIZ MENDEZ Y WILMER GALVIZ MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0049

La entidad demandante BANCO AGRARIO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra ISRAEL GALVIZ MENDEZ Y WILMER GLAVIZ MENDEZ por no haber pagado la obligación contenida en el pagaré número 0736061000003008 DE 26 de abril 2010.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite El pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 0736061000003008 DE 26 de abril 2010, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-46021 y el desglose de la escritura número 0621 del 19 de julio del 2004.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2018-00203 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré número 0736061000003008 de 26 de abril 2010.

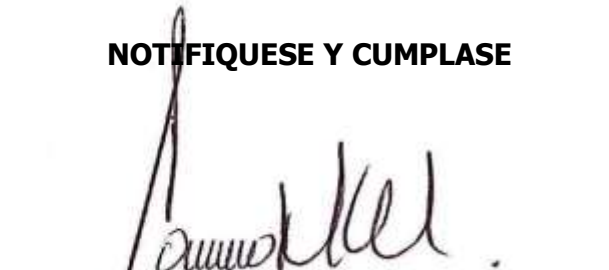
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-46021 y el desglose del pagaré número pagaré número 0736061000003008 DE 26 de abril 2010, y el desglose de la escritura número 0621 del 19 julio del 2004

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

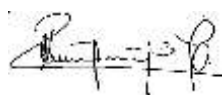
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00104 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra SONIA YANIBE CARREÑO ARIZA le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete(27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA AREAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 – 00104
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	SONIA YANIBE CARREÑO ARIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

El apoderado del BANCO DAVIVIENDA presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra SONIA YANIBE CARREÑO ARIZA, por no haber pagado la obligación contenida en el pagaré número 05706506100006594 del 29 de diciembre del 2009.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite El pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré numero 057065061065594 del 29 de diciembre del 2009, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-31976 y el desglose de la escritura número 1432 de 18 de diciembre del 2009.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro de proceso 2018-00104 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré número 05706506100006594 del 29 de diciembre del 2009.

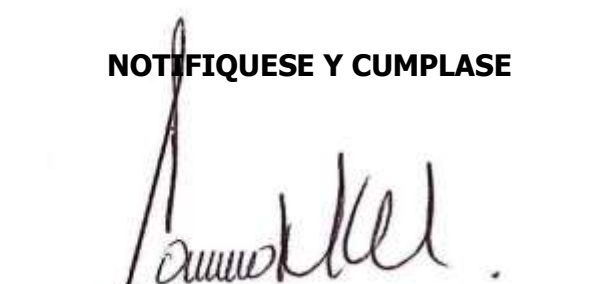
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-31976 y el desglose del pagaré número 05706506100006594 del 29 de diciembre del 2009, y el desglose de la escritura número 1432 del 18 de diciembre 2009.

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00221 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra CINDY NORELYS CASTELLANOS GALEANO le informó que el apoderado de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación,

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete(27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA AREAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 – 00221
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CINDY NORELYS CASTELLANOS GALEANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0042

El apoderado del señor BANCO DAVIVIENDA presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra CINDY NORELYS CASTELLANOS GALEANO, por no haber pagado la obligación contenida en el pagaré numero 05706506100039108 del 30 de septiembre del 2011.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré numero 05706506100039108 del 30 de septiembre del 2011, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-19127 y el desglose de la escritura número 1124 de 16 de septiembre del 2011

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de proceso 2018-00221 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, pagaré numero 05706506100039108 del 30 de septiembre del 2011.

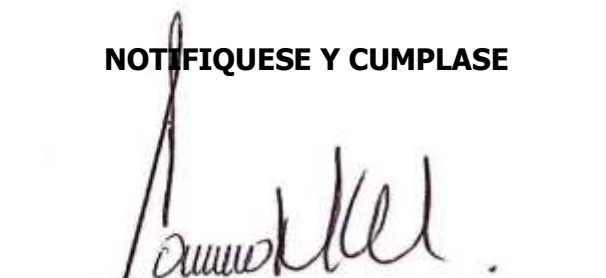
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 410-19127 y el desglose del pagaré número 05706506100039108 del 30 de septiembre del 2011, y el desglose de la escritura número 1124 de 16 de septiembre del 2011

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00424 seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra NOHORA MORENO SALCEDO le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 – 00424
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	NOHORA MORENO SALCEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0044

La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra NOHORA MORENO SALCEDO, por no haber pagado la obligación contenida en el pagaré número 05706506100014473 del 6 de julio del 2010.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite El pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado*

el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 05706506100014473 del 6 de julio del 2010, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-2536 y el desglose de la escritura número 0616 de 16 de junio del 2010.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro de proceso 2018-00424 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré número 05706506100014473 del 6 de julio del 2010,.

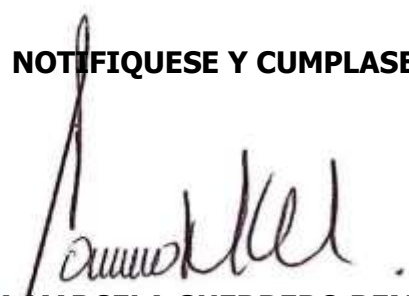
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-2536 y el desglose del pagaré número pagaré número 05706506100014473 del 6 de julio del 2010, y el desglose de la escritura número 0616 del 16 junio del 2010

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

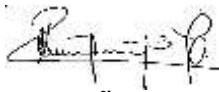
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019-00592 seguido por HUMBERTO MURCIA VILLALBA contra SANDRA CACERES SIERRA le informó que el apoderado de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación,

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete(27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2019 – 00592
DEMANDANTE:	HUMBERTO MURCIA VILLALBA
DEMANDADO	SANDRA CACERES SIERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041

El apoderado del señor HUMBERTO MURCIA VILALLBA presentó demanda contra SANDRA CACERES SIERRA, por no haber pagado la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 19 de junio del 2019.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite El pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo letra de cambio suscrita el 19 de junio del 2019, se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-9373 y el levantamiento del embargo de las cuentas del Banco Agrario, Banco Davivienda y Banco BBVA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de proceso 2019-00592 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, letra de cambio suscrita el 19 de junio del 2019.

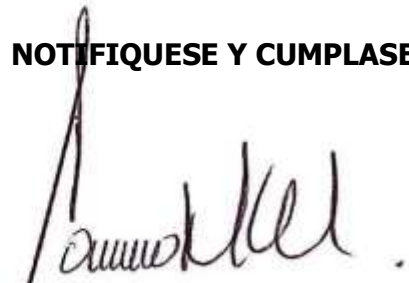
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-9373, y el levantamiento del embargo de las cuentas del Banco Agrario, Banco Davivienda y Banco BBV.

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y a los gerentes de las respectivas entidades bancarias.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

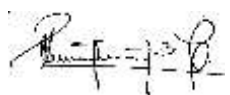
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00301 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra EDUARDO HERREÑO OTERO, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación,

Saravena, 27 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete(27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2021 – 00301
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	EDUARDO HERRELIO OTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

La entidad demandante EL BANCO AGRARIO presento demanda Ejecutiva con garantía real contra EDUARDO HERREÑO OTERO, por no haber pagado la obligación contenida en pagare suscrito 6 de junio del 2014.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite El pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No.05706506100083510 suscrito por el demandado el 6 de junio del 2014, así como el desglose dela escritura pública 060 del 15 de mayo del 2014; se ordena levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-39152.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de proceso 2021-00301 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

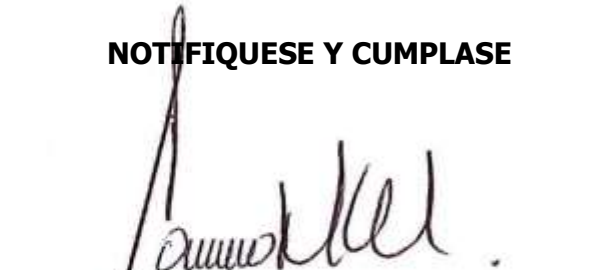
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Pagare No.05706506100083510 suscrito por el demandado el 6 de junio del 2014, así como el desglose de la escritura pública 060 del 15 de mayo del 2014; de la Notaría Única de Cubará.

Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-39152, Para lo cual se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

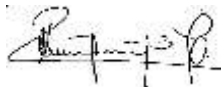
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**

HOY 28 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**